



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

CONTRATO S3M0511

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGIA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL IMSS EN LA ZONA GOMEZ PALACIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CLAUDIA DIAZ PEREZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL ORGANODE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA CLINICA INTEGRAL DE MEDICINA LABORAL, S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. WENDY GABRIELA GONZALEZ ARELLANO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARAN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PUBLICO DE CARACTER NACIONAL, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCION DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 251, FRACCION IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.2. CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, FRACCION IV, INCISO A), 144, FRACCIONES I Y XXIII, Y 155 FRACCION III INCISOS a) y b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA MTRA. CLAUDIA DIAZ PEREZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON R.F.C. [REDACTED] ES EL SERVIDOR PUBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRA SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO, Y DE ACUERDO CON EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA 41,773 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES), DEL LIBRO NUMERO 815 (OCHOCIENTOS QUINCE), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLGA MERCEDES GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 95 (NOVENTA Y CINCO) DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

EL PODER ANTES MENCIONADO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, BAJO EL FOLIO BAJO EL FOLIO NUMERO 97-7- 31122021- 124413 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO ARTICULOS 24 Y 25 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

I.3. LA ADJUDICACION DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NUMERO LA-50-GYR-050GYR010-N-16-2023, DE CARACTER NACIONAL AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO 39, 42, 46, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO.

I.4. "EL INSTITUTO" CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA OTORGADA MEDIANTE LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 42061601 DE ACUERDO AL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO NUMERO DE FOLIO 000030905-2023 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023.

I.5. PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO IMS-421231-I45.

I.6. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE JUAREZ NUMERO 104 SUR, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 34000, DURANGO, DGO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO

II. "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

II.1. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGUN CONSTA EN EL INSTRUMENTO NUMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), VOLUMEN DECIMO CUARTO, LIBRO QUINTO

Lo anterior de conformidad con los artículos 113 fracción I, 108 y 118 de la LFTAIIP. Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma.





2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo

DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLIVIA CHIBLI CHIBLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 (CUATRO) DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 83873*1, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012, DENOMINADA CLÍNICA INTEGRAL DE MÉDICINA LABORAL, S.A. DE C.V., CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD MEDIANTE LOS SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EN FORMA PARTICULAR A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, CON PERSONAL MÉDICO ALTAMENTE CALIFICADO EN SALAS DE URGENCIAS.

- II.2. LA C. WENDY GABRIELA GONZALEZ ARELLANO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 302 (TRESCIENTOS DOS), VOLUMEN DÉCIMO CUARTO, LIBRO QUINTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLIVIA CHIBLI CHIBLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 (CUATRO) DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
II.3 REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
II.4. CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CIM-121022-21A.
II.5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ESTÁ AL CORRIENTE EN LOS PAGOS DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN ESPECÍFICO LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL VIGENTE, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); LO QUE ACREDITA CON LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, EMITIDAS POR EL SAT E IMSS, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, SIN ADEUDO, EMITIDA POR EL INFONAVIT, LAS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES Y OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.
II.6. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CARRETERA TORREÓN MATAMOROS S/N INTERIOR 4 Y 5, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS, EN LA CIUDAD DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA, CÓDIGO POSTAL 27272, TELEFONOS 871 268 12 09, 871 726 81, 209 Y 871 792 90 89, CORREO ELECTRÓNICO clinicapromedica2020@gmail.com Y wendygonzalez601@hotmail.com.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN LAS FACULTADES Y CAPACIDADES, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 51, GOMEZ PALACIO, DGO., EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- ANEXO 1 (UNO) "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES"
ANEXO 2 (DOS) "LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO"
ANEXO 3 (TRES) "SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS" 4-30-2/03"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.





"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL SON:

Table with 4 columns: PARTIDA, DESTINO, UNIDAD, PRECIO UNITARIO. Row 1: 1, SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGIA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DGO. A TORREON, COAHUILA O DE TORREON, COAHUILA A GOMEZ PALACIO, DGO., SERVICIO DE TRASLADO, \$5,616.00

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACION CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO "EL PROVEEDOR" TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGIA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 51, GOMEZ PALACIO, DGO., POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRA AGREGAR NINGUN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERAN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DE LAS CANTIDADES TOTALES A REQUERIR DE CADA RENGLON Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO POR NECESIDAD Y REQUERIMIENTO DEL AREA MEDICA "EL INSTITUTO" TENDRA LA OPCION DE REALIZAR CUALQUIER REDISTRIBUCION DE LAS CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS DE LOS RENGLONES, SIN QUE LO ANTERIOR REPRESENTA UN INCREMENTO EN EL PRECIO INDIVIDUAL Y DEL TOTAL ADJUDICADO.

"EL INSTITUTO" PAGARA A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MINIMA DE \$78,624.00 (SON: SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) QUE ASCIENDE A \$12,579.84 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), Y UN MONTO MAXIMO DE \$196,560.00 (SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) QUE ASCIENDE A \$31,449.60 (SON: TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

TERCERA. ANTICIPO.

PARA EL PRESENTE CONTRATO "EL INSTITUTO" NO OTORGARA ANTICIPO A "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" EFECTUARA EL PAGO A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME AL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO Y A ENTERA SATISFACCION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

LOS PRECIOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" JUNTO CON LA FACTURA DE COBRO RESPECTIVA, LA "OPINION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL" VIGENTE Y POSITIVA Y "OPINION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" VIGENTE Y POSITIVA.

EL PAGO SE EFECTUARA EN PESOS MEXICANOS A LOS 20 (VEINTE) DIAS NATURALES POSTERIORES A AQUEL EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE LA REPRESENTACION IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE ACREDITE LA PRESTACION DEL SERVICIO (ACTA ENTREGA-RECEPCION) DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION GLOSA Y APROBACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRAMITE DE PAGO Y CONSTITUCION DE FONDOS FIJOS SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, NUMERO DE PROVEEDOR, NUMERO DE CONTRATO, EN SU CASO Y NUMERO DE FIANZA Y DENOMINACION SOCIAL DE LA AFIANZADORA, EN SU CASO; DOCUMENTOS QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL AREA DE TRAMITE DE EROGACIONES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS UBICADA EN CALLE JUAREZ NO. 104 SUR, ZONA CENTRO CODIGO POSTAL 34000, DURANGO, DGO., DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO 9:00 A 13:00 HORAS. PREVIA VALIDACION PARA TAL EFECTO REALICE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

EN CASO DE APLICAR, DE IGUAL MANERA "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR EL IMPORTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL Y/O DEDUCCIONES POR ATRASO O DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" RECIBA PAGOS EN EXCESO, DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA CUANDO EXISTAN CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO", CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO O QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA CORREGIDA Y SEA ACEPTADA.

EL TIEMPO QUE "EL PROVEEDOR" UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA DE FORMA IMPRESA.

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) CUANDO APLIQUE.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF), "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR "EL INSTITUTO", PARA EFECTOS DEL PAGO.

EL PAGO DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LOS SERVICIOS CONTRATADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 46 (CUARENTA Y SEIS) DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO. CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO 1 (UNO) "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES" TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL PEDIÁTRICO Y ADULTO ASÍ COMO EN EL ANEXO 2 (DOS) "LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" SEGÚN LO REQUIERA "EL INSTITUTO", CON LA ACLARACIÓN DE QUE POR NECESIDADES DE "EL INSTITUTO" Y SIN OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA ÉSTE Y PREVIO ACUERDO DE "LAS PARTES", SE PODRÁ MODIFICAR EL LUGAR DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO", SEGÚN LA NATURALEZA DEL CASO.

EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO DEBERÁ SER SOLICITADO EN EL FORMATO DENOMINADO DE ACUERDO AL ANEXO 3 (TRES) "SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS" 4-30-2/03 EN ESTRICTO APEGO A LA NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS TÉCNICOS MÉDICOS PARA LA PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, OBTENCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA NÚMERO 2000-001-006, Y DE ACUERDO A EL ANEXO 3 (TRES) "SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS 4-30-2/03".



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" DEL SERVICIO DEBERÁ DE PROPORCIONAR CORREO ELECTRÓNICO Y AL MENOS DOS NÚMEROS TELEFÓNICOS, UNO FIJO (RESIDENCIAL) Y UN NÚMERO DE CELULAR Y DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS TODOS LOS DÍAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" DEL SERVICIO DEBERÁ DE PROPORCIONAR UN DOMICILIO DONDE SE LE PUEDA NOTIFICAR INFORMACIÓN POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** (FECHAS DE PRE CIERRES, CIERRE ANUAL, PENAS CONVENCIONALES, DEDUCCIONES DE FACTURA ETC.) CON EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE.

EL SERVICIO SERÁ CONCERTADOS DE MANERA TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO POR PERSONAL QUE DESIGNE **"EL INSTITUTO"**.

EL SERVICIO SOLICITADO DEBERÁ DE SER ATENDIDO EN UN TIEMPO NO MAYOR A 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA SOLICITUD.

UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS PRIMEROS 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS DESPUÉS DE LA SOLICITUD REALIZADA **"EL PROVEEDOR"** SOLO TENDRÁ 30 (TREINTA) MINUTOS DE TOLERANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL O DEDUCTIVA QUE SE HAGA ACREEDOR.

CUANDO EN EL SERVICIO SOLICITADO Y **"EL PROVEEDOR"** NO ACUDA O SE RETRASE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR **"EL INSTITUTO"**, ESTE ÚLTIMO PODRÁ SUBROGARLOS CON UN TERCERO CUBRIENDO EL IMPORTE **"EL PROVEEDOR"**, INDEPENDIEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL O DEDUCTIVA QUE SE HAGA ACREEDOR, EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO CUBRA EL IMPORTE POR EL SERVICIO DE UN TERCERO, SE AUTORIZA A **"EL INSTITUTO"** A APLICAR NOTA DE CRÉDITO POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS PRIMEROS 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS DESPUÉS DE LA SOLICITUD REALIZADA Y LOS 30 (TREINTA) MINUTOS DE TOLERANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** NO HAYA SOLICITADO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON UN TERCERO **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN COSTO ALGUNO PARA **"EL INSTITUTO"**, INDEPENDIEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL O DEDUCTIVA QUE SE HAGA ACREEDOR.

"EL PROVEEDOR" DEBE ACEPTAR SUPERVISIONES EN EL MOMENTO Y SITUACIÓN QUE **"EL INSTITUTO"** LO DETERMINE A FIN DE EVALUAR LOS PROCESOS DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS Y OTORGADOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME CADA VEZ QUE SE PRESENTE UNA FACTURA CORRESPONDIENTE DEL SERVICIO PRESTADO ANOTANDO FECHA DE LA SOLICITUD, FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO, NOMBRE DEL PACIENTE, NUMERO DE AFILIACIÓN, SERVICIO REALIZADO Y COSTO DEL MISMO, ESTE INFORME DEBE ESTAR FIRMADO POR **"EL PROVEEDOR"**.

CABE RESALTAR QUE MIENTRAS NO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, **"EL INSTITUTO"** NO DARÁ POR ACEPTADO EL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE VIAJE SENCILLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DGO. A TORREÓN, COAHUILA O DE TORREÓN, COAHUILA A GOMEZ PALACIO, DGO.
- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GÓMEZ PALACIO, DGO. A GÓMEZ PALACIO, DGO. (DENTRO DE LA ZONA URBANA).

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE VIAJE DOBLE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DURANGO. A GOMEZ PALACIO, DURANGO. (DENTRO DE LA ZONA URBANA Y DE REGRESO). "TRASLADO DOBLE".



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS TRES AMBULANCIAS TERRESTRES DE TERAPIA INTENSIVA PARA REALIZAR EL TRASLADO DE PACIENTES (AMBULANCIAS DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO), LAS CUALES DEBERÁN CONTAR COMO MÍNIMO CON:

1. LOS RECURSOS FÍSICOS DE APOYO:

- 1.1. EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN EN CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO, COMPATIBLE CON LOS EQUIPOS Y FRECUENCIAS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MÉDICAS;
- 1.2. EQUIPO BÁSICO.
 - 1.2.1. EQUIPO BÁSICO DE HERRAMIENTAS DE MANO.
 - 1.2.2. EQUIPO BÁSICO DE SEÑALIZACIÓN.
 - 1.2.3. NEUMÁTICO DE REFACCIÓN CON ACCESORIOS (GATO Y LLAVE DE CRUZ).
 - 1.2.4. JUEGO DE CABLES PASA-CORRIENTE.
 - 1.2.5. UN EXTINTOR CONTRA FUEGO COMO MÍNIMO.
 - 1.2.6. CINTURONES DE SEGURIDAD EN TODOS LOS ASIENTOS.
 - 1.2.7. LÁMPARA PORTÁTIL DE EMERGENCIA.

2. EQUIPO MÉDICO:

- 2.1. CARRO CAMILLA RODANTE Y CAMILLA ADICIONAL TIPO MARINA O MILITAR.
- 2.2. ESTETOSCOPIO BIAURICULAR ADULTO Y PEDIÁTRICO.
- 2.3. ESFIGMOMANÓMETRO CON BRAZALETES TAMAÑOS PEDIÁTRICO Y ADULTO.
- 2.4. COLLARINES CERVICALES SEMIRRÍGIDOS, TAMAÑOS CHICO, MEDIANO Y GRANDE, ASÍ COMO DISPOSITIVO PARA INMOVILIZAR LA CABEZA.
- 2.5. EQUIPO DE CÁNULAS OROFARÍNGEAS.
- 2.6. GANCHOS PORTA SUEROS.
- 2.7. REANIMADORES DE BALÓN CON VÁLVULA DE NO REHINALACIÓN, CON VÍAS DE ENTRADA DE OXÍGENO, DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN Y VÁLVULAS DE LIBERACIÓN. EN EL CASO DEL NEONATO CON BALÓN DE 250 MILILITROS, LACTANTE CON BALÓN DE 500 MILILITROS, PEDIÁTRICO CON BALÓN DE 750 MILILITROS Y ADULTOS CON BALÓN DE 1000 MILILITROS, Y UN JUEGO DE MASCARILLAS TRANSPARENTES EN TAMAÑOS 0, 1, 2, 3, 4 Y 5.
- 2.8. ESTETOSCOPIO DE PINARD.
- 2.9. TANQUE DE OXÍGENO PORTÁTIL, MÍNIMO TAMAÑO "D" O "E", CON MANÓMETRO REGULADOR Y FLUJÓMETRO; (PRIMERA SECCIÓN) DIARIO OFICIAL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006.
- 2.10. TANQUE FIJO DE OXÍGENO DE POR LO MENOS TRES METROS CÚBICOS CON MANÓMETRO, FLUJÓMETRO Y HUMIDIFICADOR.
- 2.11. EQUIPO ESTERILIZADO PARA ATENCIÓN DE PARTO, EL CUAL DEBE CONTAR POR LO MENOS CON: CHAROLA DE MAYO, BUDINERA, 1 PINZA FORESTER (ANILLOS), 3 PINZAS ROCHESTER CURVAS O 2 PINZAS KELLY CURVAS, 1 PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES, 1 PINZA DE DISECCIÓN CON DIENTES ONFALOTOMO, TIJERA MAYO, PORTA AGUJAS MAYO HEGAR, CINTA UMBILICAL O SIMILAR, PERILLA PARA ASPIRACIÓN Y SEIS CAMPOS.
- 2.12. CAMILLA RÍGIDA Y TABLA CORTA CON UN MÍNIMO DE CINCO BANDAS DE SUJECIÓN O CHALECO DE EXTRACCIÓN.
- 2.13. EQUIPOS DE ASPIRACIÓN DE SECRECIONES, FIJA Y PORTÁTIL.
- 2.14. FÉRULAS PARA MIEMBROS TORÁCICOS Y PÉLVICOS.
- 2.15. CÁNULAS NASOFARÍNGEAS GUEDEL.
- 2.16. TERMÓMETROS ORAL Y RECTAL.
- 2.17. FONODETECTOR DE LATIDO FETAL PORTÁTIL.
- 2.18. INCUBADORA DE TRANSPORTE.
- 2.19. EQUIPO PARA CANALIZACIÓN DE VASOS UMBILICALES, DEBE CONTAR POR LO MENOS CON UN RIÑÓN DE 250 MILILITROS, UN VASO GRADUADO DE 60 MILILITROS, UNA TIJERA DE MAYO, UNA PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES, UN PORTA AGUJAS MAYO HEGAR Y UNA PINZA TIPO MOSQUITO;
- 2.20. EQUIPO BÁSICO DE SUTURA;
- 2.21. VENTILADOR DE TRASLADO NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO.
- 2.22. BOMBAS DE INFUSIÓN (2 UNIDADES)
- 2.23. MICRONEBULIZADOR.
- 2.24. DESFIBRILADOR MANUAL, MARCAPASOS TRANSCUTÁNEO Y REGISTRO ELECTROCARDIOGRÁFICO DE 12 DERIVACIONES.
- 2.25. MONITOR MULTIPARAMÉTRICO QUE MIDA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:
 - 2.25.1. PRESIÓN NO INVASIVA (CON BRAZALETES EXTRA GRANDE, ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 2.25.2. OXIMETRÍA (CON SENSORES MULTISITIO, PINZA, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

- 2.25.3. ECG (CON CABLE DE 3 Y 5 PUNTAS)
- 2.25.4. TEMPERATURA (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
- 2.25.5. PRESIONES INVASIVAS (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
- 2.25.6. CAPNOGRAFIA (QUE INCLUYE CONSUMIBLES)

3. SUMINISTROS

- 3.1. EQUIPO DESECHABLE PARA VENOCÁLISIS CON MACROGOTERO Y MICROGOTERO;
- 3.2. CATÉTERES VENOSOS CORTOS ESTÉRILES PARA APLICACIÓN PERCUTÁNEA, CALIBRES 14 A 24;
- 3.3. APÓSITOS Y GASAS ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES DE DIFERENTES MEDIDAS;
- 3.4. JERINGAS DESECHABLES DE 3, 5, 10 Y 20 MILILITROS, CON AGUJAS DE LOS NÚMEROS 14 AL 25 Y JERINGAS PARA INSULINA CON AGUJAS;
- 3.5. TORUNDAS SECAS Y CON ALCOHOL;
- 3.6. JABÓN QUIRÚRGICO, SOLUCIÓN DE CLORURO DE BENZALCONIO Y YODOPOLIVIDINA ESPUMA;
- 3.7. GUANTES QUIRÚRGICOS ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES, CUBREBOCAS, GORROS QUIRÚRGICOS Y LENTES DE PROTECCIÓN;
- 3.8. VENDAS ELÁSTICAS DE 5, 10, 15, 20 Y 30 CENTÍMETROS DE ANCHO;
- 3.9. TELA ADHESIVA DE 5 CENTÍMETROS DE ANCHO;
- 3.10. CÁNULA DE YANKAUER Y SONDAS BLANDAS DE ASPIRACIÓN;
- 3.11. PUNTAS NASALES PARA OXÍGENO, MASCARILLAS CON BOLSA RESERVORIO DE NO REINHALACIÓN Y MASCARILLA SIMPLE, AMBAS EN DIVERSAS MEDIDAS;
- 3.12. LIGADURAS;
- 3.13. RASTRILLO DESECHABLE PARA AFEITAR;
- 3.14. CONTENEDOR COLOR ROJO PARA MATERIAL PUNZOCORTANTE, BOLSA ROJA Y BOLSA AMARILLA PARA RESIDUOS PATOLÓGICOS;
- 3.15. SÁBANAS Y COBERTORES;
- 3.16. RIÑONES;
- 3.17. TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE;
- 3.18. SÁBANA TÉRMICA;
- 3.19. SÁBANA PARA QUEMADOS;
- 3.20. VENDAS TRIANGULARES;
- 3.21. MASCARILLAS CON FILTRO N-95;
- 3.22. BATAS PROTECTORAS;
- 3.23. TARJETAS PARA CLASIFICACIÓN DE LESIONADOS (TRIAGE);
- 3.24. GUÍA PARA IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS.

4. MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES

- 4.1. ANALGESIA
 - 4.1.1. ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETAS 100 Y 500 MG.
- 4.2. CARDIOLOGÍA
 - JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006 DIARIO OFICIAL (PRIMERA SECCIÓN)
 - 4.2.1. TRINITRATO DE GLICERILO CÁPSULAS, TABLETAS MASTICABLES 0.8 MG. O SPRAY.
 - 4.2.2. ISOSORBIDA TABLETAS DE 5 MG SUBLINGUAL O 10 MG VÍA ORAL.
- 4.3. ENFERMEDADES INMUNOALÉRGICAS
 - 4.3.1. EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE 1 MG 1:1000/ML.
- 4.4. INTOXICACIONES
 - 4.4.1. CARBÓN ACTIVADO EN POLVO O SUSPENSIÓN.
- 4.5. ENDOCRINOLOGÍA
 - 4.5.1. GLUCOSA EN GEL.
- 4.6. NEUMOLOGÍA
 - 4.6.1. SALBUTAMOL AEROSOL.
- 4.7. SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS Y SUSTITUTOS DE PLASMA
 - 4.7.1. AGUA BIDESTILADA SOLUCIÓN INYECTABLE;
 - 4.7.2. CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN AL 0.9%;
 - 4.7.3. GLUCOSA SOLUCIÓN AL 5%, 10% Y 50%.
 - 4.7.4. SOLUCIÓN HARTMANN;
 - 4.7.5. ELECTROLITOS ORALES;

5. RECURSOS FÍSICOS DE APOYO

DEBERÁN CUMPLIR CON LOS NUMERALES DE LOS APÉNDICES NORMATIVOS "A" Y "B".



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

6. EQUIPO MÉDICO

- 6.1. INCUBADORA DE TRANSPORTE
- 6.2. EQUIPO PARA CANALIZACIÓN DE VASOS UMBILICALES, SÓLO EN UNIDADES QUE OFREZCAN CUIDADOS PERINATALES, DEBE CONTAR POR LO MENOS CON UN RIÑÓN DE 250 MILILITROS, UN VASO GRADUADO DE 60 MILILITROS, UNA TIJERA DE MAYO, UNA PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES, UN PORTA AGUJAS MAYO HEGAR Y UNA PINZA TIPO MOSQUITO;
- 6.3. EQUIPO BÁSICO DE SUTURA;
- 6.4. VENTILADOR DE TRASLADO NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO.
- 6.5. 2 BOMBAS DE INFUSIÓN;
- 6.6. MICRONEBULIZADOR;
- 6.7. DESFIBRILADOR MANUAL, MARCAPASOS TRANSCUTÁNEO Y REGISTRO ELECTROCARDIOGRÁFICO DE 12 DERIVACIONES;
- 6.8. MONITOR MULTIPARAMÉTRICO QUE MIDA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS
 - 6.8.1. PRESIÓN NO INVASIVA (CON BRAZALETES EXTRA GRANDE, ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 6.8.2. OXIMETRÍA (CON SENSORES MULTICITIO, PINZA, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 6.8.3. ECG (CON CABLE DE 3 Y 5 PUNTAS)
 - 6.8.4. TEMPERATURA (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 6.8.5. PRESIONES INVASIVAS (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 6.8.6. CAPNOGRAFIA (QUE INCLUYE CONSUMIBLES)

7. SUMINISTROS

- 7.1. EQUIPO PARA PLEUROSTOMÍA;
- 7.2. LLAVES DE TRES VÍAS;
- 7.3. CATÉTERES VENOSOS CENTRALES;
- 7.4. EQUIPO PARA MEDICIÓN DE PRESIÓN VENOSA CENTRAL;
- 7.5. MATERIAL DE SUTURA;
- 7.6. CATÉTERES PARA CANALIZACIÓN DE VASOS UMBILICALES, SÓLO EN UNIDADES QUE OFREZCAN CUIDADOS PERINATALES.

8. MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES

- 8.1. ANALGESIA
 - 8.1.1. CLORHIDRATO DE NALBUFINA SOLUCIÓN INYECTABLE 10 MG/1 ML;
 - 8.1.2. SULFATO DE MORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE 200 MG/20 ML;
 - 8.1.3. DICLOFENACO SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE 75 MG/3 ML;
- 8.2. OTORRINOLARINGOLOGÍA
 - 8.2.1. DIMENHIDRINATO SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG/1ML;
- 8.3. CARDIOLOGÍA
 - 8.3.1. ADENOSINA SOLUCIÓN INYECTABLE 6 MG/ 2 ML;
 - 8.3.2. DOBUTAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MG/ 20 ML;
 - 8.3.3. DOPAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE 200 MG/5 ML;
 - 8.3.4. ESMOLOL SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MG/5 ML;
 - 8.3.5. VERAPAMILO SOLUCIÓN INYECTABLE 5 MG/1 ML;
 - 8.3.6. HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE 1000 U.I./ML.
- 8.4. NEUMOLOGÍA
 - 8.4.1. AMINOFILINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MG/10 ML;
 - 8.4.2. BECLOMETASONA AEROSOL;
 - 8.4.3. TERBUTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE 0.25 MG/ ML;
- 8.5. NEUROLOGÍA
 - 8.5.1. FENOBARBITAL SOLUCIÓN INYECTABLE 330 MG/ 2 ML; (PRIMERA SECCIÓN) DIARIO OFICIAL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006
 - 8.5.2. HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE 5 MG/1 ML.
- 8.6. SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS Y SUSTITUTOS DE PLASMA
 - 8.6.1. CLORURO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE 1.49 G/10 ML; (20 MEQ DE POTASIO Y 20 MEQ DE CLORURO);
 - 8.6.2. DEXTRÁN RMI EN SOLUCIÓN SALINA;
 - 8.6.3. FOSFATO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE 10 ML;



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

8.7. ANESTESIA

- 8.7.1. ETOMIDATO SOLUCIÓN INYECTABLE 20 MG/10 ML;
- 8.7.2. ROCURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE 10 MG/10ML;
- 8.7.3. ATRACURIO SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MG/10 ML.

8.8. OTROS

- 8.8.1. VITAMINA K SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG/5 ML;
- 8.8.2. VITAMINA C SOLUCIÓN INYECTABLE 1 G/10 ML

DE ACUERDO AL PERSONAL QUE SE NECESITA PARA EL TRASLADO EN AMBULANCIA DE TRASLADO DE URGENCIA EN LA MODALIDAD TERAPIA INTENSIVA O ALTA TECNOLOGÍA SE NECESITA:

- MÉDICO ESPECIALISTA EN URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS O CON ESPECIALIDAD EN TERAPIA INTENSIVA, DEBE CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS Y DESTREZAS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS NIVEL BÁSICO E INTERMEDIO, MÁS LA IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE ARRITMIAS AVANZADAS, TERAPIA ELÉCTRICA CARDIACA, URGENCIAS RENALES Y UROLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, GASTROINTESTINALES, ENDOCRINOLÓGICAS, TOXICOLOGÍA, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y FARMACOLOGÍA AVANZADA.

COMPETENCIA GLOBAL.

PROFESIONAL DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA COMPETENTE PARA IDENTIFICAR, EVALUAR E INTERVENIR EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA MÉDICA PARA SALVAGUARDAR LA VIDA Y PREVENIR LESIONES SUBSECUENTES, CON BASE EN EL CONOCIMIENTO, HABILIDADES, DESTREZAS Y ACTITUDES ADQUIRIDAS, EMPLEANDO PARA ELLO LA TECNOLOGÍA VIGENTE, RESPETANDO LA DIGNIDAD, COSTUMBRES Y CREENCIAS DE LOS USUARIOS, TRABAJANDO CON EL EQUIPO MULTI E INTERDISCIPLINARIO DE SALUD.

COMPETENCIA CONCEPTUAL.

COMPETENTE PARA EL MANEJO DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS-PRÁCTICOS-FILOSÓFICOS SOBRE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA ASÍ COMO PARA EVALUAR LAS SITUACIONES DE RIESGOS PROPIOS, DEL AMBIENTE Y DEL PACIENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, UN ÓRGANO O UNA FUNCIÓN Y QUE REQUIERA DE ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA O URGENCIA.

COMPETENCIA METODOLÓGICA.

COMPETENTE PARA APLICAR EL MÉTODO CLÍNICO, CIENTÍFICO, EPIDEMIOLÓGICO, EDUCATIVO, DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVO PARA EL MANEJO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA PROTOCOLIZADA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DE URGENCIA.

COMPETENCIA INTERPERSONAL.

COMPETENTE PARA BRINDAR ATENCIÓN PREHOSPITALARIA TRABAJANDO EN EQUIPO CON COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, DE ACUERDO A LOS VALORES ÉTICOS DE LA PROFESIÓN, CUIDANDO LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES Y PROCEDIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES BAJO LA DIRECCIÓN MÉDICA E INTERACTUANDO CON LOS FAMILIARES Y RESPONSABLES LEGALES.

COMPETENCIA CONTEXTUAL.

COMPETENTE PARA BRINDAR ATENCIÓN PREHOSPITALARIA AFRONTANDO LAS SITUACIONES INHERENTES AL CONTEXTO SOCIOCULTURAL EN EL QUE SUCEDE EL EVENTO; RESPETANDO COSTUMBRES Y CREENCIAS, Y ADECUANDO EL PROCEDIMIENTO VIGENTE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN CON LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA PRESIÓN SOCIAL.

DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE PERSONAL SE NECESITA POR LO MENOS DE UN PERSONAJE QUE SEA OPERADOR DE AMBULANCIA, ASÍ COMO UN PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA EN URGENCIAS MEDICO QUIRÚRGICAS O CON ESPECIALIDAD EN TERAPIA INTENSIVA TUM BÁSICO PARA TRASLADO EN AMBULANCIA TIPO TERAPIA INTENSIVA, Y UNA AUXILIAR DE ENFERMERÍA POR LO MENOS. TODOS LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL GRADO DE DESTREZA DEL PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO, DEBEN SER EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES CON VALIDEZ OFICIAL, Y CON LA DEBIDA CERTIFICACIÓN ANUAL.



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

RELACIÓN LABORAL.

"EL INSTITUTO", NO ADQUIRIRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON "EL PROVEEDOR", NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "EL PROVEEDOR".

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN, NI AÚN SUBSTITUTO, Y "EL PROVEEDOR", EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LIBERAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

MECANISMO DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO DEBERÁ SER SOLICITADO EN EL FORMATO DENOMINADO **ANEXO 3 (TRES) "SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS" 4-30-2/03** EN ESTRICTO APEGO A LA NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS TÉCNICOS MÉDICOS PARA LA PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, OBTENCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA NÚMERO 2000-001-006, ASÍ MISMO EN DICHO FORMATO EN LA PARTE INFERIOR CONTIENE UN APARTADO QUE SE DENOMINA CONSTANCIA DE QUE EL SERVICIO SE RECIBIÓ EL, CUAL CONTIENE LOS DATOS GENERALES DEL PACIENTE, FAMILIAR O RESPONSABLE QUE FIRMARÁ DESPUÉS DE RECIBIR EL SERVICIO SOLICITADO.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **24 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE "EL INSTITUTO" POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O LA CANTIDAD DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

"EL INSTITUTO", PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DEL SERVICIO, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTenga EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE "EL PROVEEDOR".

DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "EL INSTITUTO", SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES".

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, Y DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE "EL INSTITUTO" QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EL INSTITUTO" SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "EL PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

OCTAVA. GARANTÍAS DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR A "EL INSTITUTO", LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ COMPROMETERSE POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA Y SER FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO VA A SATISFACER LA DEMANDA DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE LAS REFACCIONES PARA LOS MISMOS, COMO TAMBIÉN PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PROPUESTAS Y SE SOMETERÁ A REVISIONES EN EL MOMENTO QUE "EL INSTITUTO" LO INDIQUE Y QUE CONSIDERARÁ LOS ASPECTOS DEL CONTRATO..

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II, 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 85, FRACCIÓN III, Y 103 DE SU REGLAMENTO; Y 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA LA CUAL PODRÁ SER, **INDIVISIBLE** POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; O PODRÁ SER **DIVISIBLE**, LA CUAL SÓLO SE HARÁ EFECTIVA EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DE "EL INSTITUTO", POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A). DICHA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITEN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PODRÁ REALIZAR DE MANERA ELECTRÓNICA O BIEN DICHA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN CARRETERA DURANGO-MÉXICO KILOMETRO 5, COLONIA 15 DE OCTUBRE, CODIGO POSTAL 34285, DURANGO, DGO.

CUANDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTE A TRAVÉS DE UNA FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR EL "MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO", APROBADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE ABRIL DE 2022, QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN COMPRANET.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LA GARANTÍA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE PROCEDA EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITANTE DE RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y NO IMPEDIRÁ QUE "EL INSTITUTO" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A SATISFACCIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO POR "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DARÁ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR".

CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE REALICE EN UN PLAZO MENOR A 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ EXCEPTUADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.





"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) PRESTAR EL SERVICIO EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.
- b) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- d) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- a) OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.
- b) REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO AL DR. CARLOS DE LA CUEVA RODRÍGUEZ CON RFC [REDACTED] DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 51, GOMEZ PALACIO, DGO. QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

EN EL CASO DE QUE SE LLEVE A CABO UN RELEVO INSTITUCIONAL TEMPORAL O PERMANENTE DE DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS, TENDRÁ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LA PERSONA QUE SUSTITUYA AL SERVIDOR PÚBLICO EN EL CARGO O AQUEL QUE DESIGNE EL ÁREA REQUIRENTE.

LOS SERVICIOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS SERVICIOS, QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" EN ESTE SUPUESTO A REALIZARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO", SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS SERVICIOS QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

EN EL CASO DE QUE SE LLEVE A CABO UN RELEVO INSTITUCIONAL TEMPORAL O PERMANENTE DE DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS, TENDRÁ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO O AQUEL QUE DESIGNE EL ÁREA REQUIRENTE.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

"EL INSTITUTO" APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES A "EL PROVEEDOR", CUANDO EXISTAN INCUMPLIMIENTOS EN LA FECHA PACTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁ DEL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) POR CADA MINUTO DE ATRASO, CALCULADAS SOBRE DEL SERVICIO O CONCEPTO INCUMPLIDO Y SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

"EL INSTITUTO" APLICARÁ EL EQUIVALENTE AL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), SOBRE EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO INCUMPLIDO EN LA FECHA PACTADA Y "EL INSTITUTO", PODRÁ SUBROGAR LOS SERVICIOS INCUMPLIDOS CON UN TERCERO CUBRIENDO EL IMPORTE POR "EL PROVEEDOR".

EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EL ENCARGADO DE DETERMINAR, CALCULAR Y NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES; ASÍ COMO DE VIGILAR EL REGISTRO O CAPTURA Y VALIDAR EN EL SISTEMA

Se elimina RFC por consistirse en información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 113 fracción I, 108 y 118 de la LFTAIIP



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

PREMIER MILLENIUM, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y COMUNICAR LOS INCUMPLIMIENTOS.

"EL INSTITUTO" DESCONTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL PROVEEDOR" POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIRLE A "EL INSTITUTO" DURANTE EL PERIODO EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS, PREVIAMENTE "EL PROVEEDOR" TIENE QUE HABER CUBIERTO LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A TRASPORTAR LOS BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN, HASTA LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO 1 (UNO) "UNIDADES Y DOMICILIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", MISMO QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLA DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCCIÓN





"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES GENERAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE "LAS PARTES" RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, "EL PROVEEDOR" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, "EL INSTITUTO" EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A "EL PROVEEDOR", AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI "EL INSTITUTO" ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO", O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO "EL INSTITUTO" DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR", DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL QUE, SE PRECISARÁN LAS RAZONES O CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA Y PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA PARTE PROPORCIONAL DEL SERVICIO PRESTADO, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

- a) LA CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) SI TRANSIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
- c) SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- d) SI SUSPENDE TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO.
- e) SI NO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.





2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo

- f) SI NO PROPORCIONA A LOS ORGANOS DE FISCALIZACION, LA INFORMACION QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN.
g) SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANALOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
h) SI NO ENTREGA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.
i) SI LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES O LAS DEDUCCIONES AL PAGO, IGUALAN EL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O ALCANZAN EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO CUANDO NO SE HAYA REQUERIDO LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;
j) SI DIVULGA, TRANSFIERE O UTILIZA LA INFORMACION QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE EL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLAVSULA VIGESIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO;
k) SI SE COMPRUEBA LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACION, INFORMACION O DOCUMENTACION PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
l) CUANDO EL PROVEEDOR Y/O SU PERSONAL, IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE EL INSTITUTO;
m) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISION DEL CONTRATO, EL INSTITUTO COMUNICARA POR ESCRITO A EL PROVEEDOR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TERMINO DE 5 (CINCO) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TERMINO EL INSTITUTO, EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DIAS HABILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL PROVEEDOR, DETERMINARA DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARA A EL PROVEEDOR DICHA DETERMINACION DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL INSTITUTO POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISION, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE EL PROVEEDOR.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION EL INSTITUTO PODRA SUSPENDER EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACION DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARA SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACION Y VERIFICACION DE EL INSTITUTO DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL INSTITUTO PODRA DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISION DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGUN DAÑO O AFECTACION A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, EL INSTITUTO ELABORARA UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONOMICOS O DE OPERACION QUE SE OCASIONARIAN CON LA RESCISION DEL CONTRATO RESULTARIAN MAS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, EL INSTITUTO ESTABLECERA CON EL PROVEEDOR, OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERA ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ULTIMOS PARRAFOS DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, EL INSTITUTO QUEDARA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISION DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A EL PROVEEDOR SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ESTE DEBERA DE REINTEGRARLOS MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTICULO 51, PARRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.





"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL INSTITUTO" RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍNDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

"EL PROVEEDOR" ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, "EL PROVEEDOR" EXIME EXPRESAMENTE A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR", EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHA DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN LA



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

LAS FIRMAS QUE PRECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO NÚMERO S3M0511 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 51, GOMEZ PALACIO, DGO., CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA CLÍNICA INTEGRAL DE MÉDICINA LABORAL, S.A. DE C.V., DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2023.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE "EL INSTITUTO"	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO	██████████
 DR. CARLOS DE LA CUEVA RODRÍGUEZ ADMINISTRADOR	DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 51, GOMEZ PALACIO, DGO.	██████████

Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 113 fracción I, 108 y 118 de la LFTAIP

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 CLÍNICA INTEGRAL DE MÉDICINA LABORAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. WENDY GABRIELA GONZÁLEZ ARELLANO	CIM-121022-21A.





"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

ANEXO 1 (UNO)

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES"

PARTIDA	DESTINO
1	SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DGO. A TORREÓN, COAHUILA O DE TORREÓN, COAHUILA A GOMEZ PALACIO, DGO.

De las cantidades totales a requerir de cada renglón y durante la vigencia del contrato por necesidad y requerimiento del área médica el instituto tendrá la opción de realizar cualquier redistribución de las cantidades mínimas y máximas de los renglones, sin que lo anterior represente un incremento en el precio individual y del total adjudicado.

(Handwritten signatures in blue ink)



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

ANEXO 2 (DOS)

"LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO"

UNIDAD MÉDICA HOSPITALARIA	DIRECCIÓN
HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 51, GOMEZ PALACIO, DGO.	CALLE PROFESORA MARIA ESTHER GALARZA No. 222 COL. FIDEL VELAQUEZ, GÓMEZ PALACIO, DGO.



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

ANEXO 3 (TRES)

"SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS" 4-30-2/03"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS

FOLIO: 2

SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS (4-30-2/03)

DELEGACION/ UMAE: 1 FECHA: 3
DÍA MES AÑO

UNIDAD MEDICA: 4
CLAVE PRESUPUESTAL: _____

TIPO Y NÚMERO: _____
LOCALIDAD: _____

PACIENTE:
NOMBRE: 5

SEXO: M F

NO. DE SEGURIDAD SOCIAL _____ AGREGADO _____
CURP: _____

SERVICIO QUE DERIVA:
NOMBRE: 6
DIRECCION: _____

RAMO DE SEGURO QUE SE AFECTA: 9
RT EG MAT IV PEN SpFAM

TIPO DE SERVICIO
ORDINARIO: 7 URGENCIA:
MOTIVO DE SUBROGACIÓN: 8
CS FP FE FI

VIGENCIA DE DERECHOS
10

DIAGNOSTICO Y RESUMEN CLINICO:
11

GRUPO A SUBROGAR: 12

CONSULTA MEDICINA FAMILIAR: CONSULTA ESPECIALIDADES CONSULTA DENTAL
HOSPITALIZACIÓN MÉDICA HOSPITALIZACIÓN QUIRÚRGICA MATERNO INFANTIL
AUX DE DX EN LABORATORIO AUX DE DX EN GABINETE AUX DE TRATAMIENTO

SERVICIO (S) A SUBROGAR 13
CANTIDAD _____
ESPECIFICAR: _____

PROVEEDOR 14

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ RFC: _____
DOMICILIO: _____ TEL: _____
CONTRATO No. _____ VIGENCIA DEL: _____ AL: _____

NOMBRE	ELABORÓ	Vo.Bo JEFE DE SERVICIO	AUT. DIRECTOR UNIDAD
MATRÍCULA	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>
FIRMA			

CONSTANCIA DE QUE EL SERVICIO SE RECIBIÓ 18

NOMBRE: _____
PACIENTE: FAMILIAR: RESPONSABLE: PARENTESCO: _____
DIRECCIÓN: _____
FECHA: _____ FIRMA: _____ TEL: _____

(Handwritten signatures and initials)



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha 31 de marzo de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 144, último párrafo, y 145 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, los numerales 7.2.16, 7.2.16.1, 7.2.16.1.1 y 7.2.16.1.2 de la Norma para la Atención, Trámite y Seguimiento de los Asuntos Consultivos del IMSS y los numerales 8.1, 8.1.3 y 8.1.3.1 del Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, con base en la revisión elaborada al Contrato S3M0511, recibido en esta jefatura en fecha 29 de marzo de 2023, se registra bajo el número: **DQ/JSJ/DC/CPSTPAATCIDZGP/2023/124.**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Lic. Lilitiana Rodallegas Fuentes.

Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social.



JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Lic. José Antonio Carrillo Favela.
Abogado Procurador E0



